

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 24 de Marzo de 1880.

NUMERO 628

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 6, 5 minutos. Se pone á las 6, 7 minutos. Se pone la Luna á las 4, 22 minutos.

Miércoles 24 Santo. San Rómulo, San Agapito, obispo; San Segundo y San Dionisio.

CONTENIDO.**SECCION OFICIAL.**

Secretaría de Gobernacion.
Acuerdo.

Secretaría de Hacienda y Comercio.
Acuerdo.

Secretaría de Justicia.
Resolucion.—Dictámen.

Administracion Judicial.
Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.
Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Exterior.
España y Con-Rica.—Desórdenes en Río Janeiro.

Seccion Científica é Industrial.
Observaciones meteorológicas.

Seccion de Avisos.
Anuncios.

SECCION OFICIAL.**SECRETARIA DE GOBERNACION.**

Palacio Nacional.—San José, 22 de Marzo de 1880.

Admítase la renuncia que hace el Doctor Don Augusto A. Nouel, del destino de Médico del Pueblo de Guanacaste; y para subrogar á dicho facultativo, nómbrase al Licenciado Don Valentín Ortiz, con la dotacion de ley.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente,

MACHADO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Palacio Nacional.—San José, Marzo veintitres de mil ochocientos ochenta.

Conviniendo á los intereses del Gobierno acordar las medidas que conduzcan á poner término al contrabando,

SE DISPONE:

Ocho dias despues de publicado

el presente acuerdo, deberán ser exhibidas ante el Administrador de licores y tabacos de Limon, las existencias que haya de estos artículos en aquella Comarca, y cuyos dueños no estén autorizados para su venta al por menor.

El avalúo de esas existencias, á principal y costos, deberá hacerse por dos peritos nombrados al efecto por el indicado Administrador, y el respectivo dueño de ellas, y en caso de discordia, se nombrará un tercero por el Gobernador de la Comarca.—Una vez practicada esta diligencia, el Administrador del ramo mantendrá en su poder, para su realizacion, los artículos exhibidos, y remitirá el avalúo á la Secretaría de Hacienda, á fin de que por su conducto se ordene el pago de aquellos, á quien corresponda.

Las existencias que no fuesen presentadas en el término señalado por este acuerdo, caerán en decomiso.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la Rpa.

Por el Secretario de Hacienda, el de Gobernacion.

MACHADO.

SECRETARIA DE JUSTICIA.

Nº 187.

Palacio Nacional.—San José, Marzo veinte de mil ochocientos ochenta.

Visto con los atestados adjuntos y de conformidad con el informe vertido por la Suprema Corte de Justicia, REHABILITASE á Pedro Vargas y Rojas, vecino de Grecia, en los derechos de ciudadano, de que ha estado privado por imposicion de una pena corporal, que ha compurgado ya, en la misma villa de Grecia.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

CASTRO.

*Continuacion del Dictámen de la
Suprema Corte de Justicia.*
LIBRO PRIMERO.

Disposiciones generales sobre los delitos, responsabilidad de las personas, y penas.

Título VI.

Del indulto, la conmutacion, rebaja y rehabilitacion de las penas.

35.—Entre las atribuciones concedidas entre nosotros al Poder Ejecutivo en las últimas constitu-

ciones, han estado la de expedir indultos generales ó particulares por delitos políticos, conmutar las penas y rehabilitar á los que hayan perdido la ciudadanía ó estén suspensos en su ejercicio.

A los tribunales incumbe aplicar en cada caso particular la pena señalada al delito, declarar ejecutoriada la sentencia y remitir testimonio de ella junto con el reo á la autoridad política que debe asegurar los efectos de su ejecucion; ahí terminan sus funciones.

Más para templar el rigor de las leyes, y, como dice Beccaria, "mientras estas no estén fundadas en los más sanos principios de la ciencia, mientras haya la duda de que puedan ser injustas, mientras sea álibe como tiene que serlo el criterio judicial en la apreciacion de las pruebas, será siempre una necesidad la de atribuir al Jefe del Estado la prerogativa de indulto."

En esta materia ha habido confusion en la legislacion de algunos países, por querer atribuir á otro Poder que al Ejecutivo, el uso en parte de esa prerogativa que por su naturaleza pertenece á éste.

Segun el Código de Procedimientos del Estado de Cundinamarca, es la Corte de Instancia la que tiene facultad de rebajar la pena y de rehabilitar al penado en los derechos de ciudadanía.

Entre nosotros hubo un tiempo en que la rebaja de la condena se solicitaba y obtenía del tribunal que había confirmado la sentencia que se estaba ejecutando, mientras que la conmutacion de la pena y los indultos particulares se alcanzaban del Poder Ejecutivo; (1) como si todas estas gracias no se comprendieran bajo la palabra indulto, que es la remision de toda ó parte de la pena, abrazando en este último concepto la rebaja y la conmutacion. (2)

Por nuestra Constitucion de 1871 se concedía al Poder Ejecutivo la facultad de conmutar ciertas penas de acuerdo con el Consejo de Estado, y no tenía la de rebajarlas.

Otros han creído por el contrario, que "habiendo en la conmutacion imposicion de pena y siendo esta atribucion exclusiva de los tribunales, no está comprendida en la prerogativa de indulto, sin

(1) Constitucion de 22 de Noviembre de 1848, artículo 77, fracciones 16ª y 17ª y capítulo 8º, título 3º, libro 3º Código de Procedimientos.

(2) Véase la ley española de 18 de Junio de 1870, estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto.

fiarse en que la sustitucion ha de ser siempre de una pena menor que la impuesta y que esa atenuacion implica una rebaja y se acomoda más á las circunstancias complejas de cada caso.

Pero sea que la facultad de conceder indultos, comprendiendo el total y parcial como sea dicho, se atribuya por la ley fundamental al Poder Ejecutivo, ó bien se divida entre este y el Judicial, el desarrollo de esas atribuciones ó sea la manera de hacer uso de ellas, no puede ser materia de un Código sustantivo como es el Penal. Otro tanto puede decirse de la parte que trata de la rehabilitacion.

Tan cierto es esto, que en ninguno de los muchos Códigos Penales de naciones adelantadas que se han tenido á la vista, aparece reglamentándose esta materia; y hé aquí los fundamentos para haber suprimido este título que comprende dos capítulos.

Título VII.**CAPÍTULO I.****De la extincion de la responsabilidad criminal.**

36.—La rúbrica de este capítulo se ha sustituido por la "De la extincion de la responsabilidad penal," que es á lo que él se contrae, como se deja ver de los artículos 124 y 125.

No es este el lugar de exponer las razones que sirven de apoyo á cada uno de los siete modos de extinguirse la responsabilidad penal, que menciona el referido artículo 124: basta decir que todos tienen su fundamento en la ciencia y que son conocidos y aceptados en las legislaciones modernas.

Entre esos modos el 4º es "la amnistía," la cual extingue por completo la pena y todos sus efectos, porque, como lo indica su misma etimología, significa "olvido," y porque "la amnistía vuelve hácia lo pasado y destruye hasta la huella del mal," segun ha dicho Mr. Peyronet citado por varios escritores.

El 5º modo es "el indulto."

A este inciso se ha agregado el párrafo siguiente que trae el Código Penal de Chile:

"El indulto se entenderá siempre sin perjuicio de terceros interesados, en cuanto á la responsabilidad civil; y no quita al favorecido el carácter de condenado para los efectos de reincidencia ó nuevo delinquirimiento y demas que determinan las leyes."

Esta adiccion que está perfecta-

mente de acuerdo con los principios de justicia, que respeta los derechos de terceros, resuelve la cuestion suscitada entre algunos criminalistas, de si el indulto puede tener lugar antes de pronunciarse la sentencia condenatoria; ó si es necesario esperar á que ésta se ejecutorie para que recaiga sobre delito calificado y comprobado legalmente; cuestion que en favor de este último extremo decide la ley española de 17 de Junio de 1870, que del mismo modo se ha entendido constantemente entre nosotros y que sostiene Mr. Dupin con estas palabras: "El indulto solo remite la pena; no interviene sino despues que la justicia ha tenido su libre curso, cuando el crimen está comprobado, cuando los magistrados han impuesto la condenacion. Para que haya indulto es necesario que haya una pena ya pronunciada." (1)

El indulto puede ser total ó parcial, comprendiendo este la conmutacion de la pena ó la rebaja de parte de ella. Del que aquí se trata es del total, porque el parcial no extingue la responsabilidad penal, como se dijo en el número 5.

Al hablar con alguna extension de la amnistia é indulto, ha tenido en mira la Corte no solo exponer las razones que la guían á introducir la adición al 4º modo de extinguirse la responsabilidad penal del artículo 124 del Proyecto, sino corroborar lo que dijo al suprimir el título anterior. La constitucion política determinará, cual lo han hecho las que nos han regido, el Poder que deba ejercer la atribucion de conceder amnistias é indultos, atribucion que es propia del legislador. Una ley secundaria, de carácter administrativo, establecerá las formalidades que hayan de observarse para alcanzar la gracia de indulto: al Código Penal corresponde señalar el efecto que, con relacion á las penas, producen una y otra. De este modo, aunque ocupando cada una de las disposiciones el lugar que les conviene segun su naturaleza, se conserva la armonía y unidad en la legislacion.

El artículo 124 queda pues redactado en los términos siguientes:

"La responsabilidad penal se extingue:

1º—Por la muerte del reo en cuanto á las penas personales, y respecto á las pecuniarias, sólo cuando á su fallecimiento no hubiere recaído sentencia ejecutoriada.

2º—Por el cumplimiento de la condena.

3º—Por amnistia, la cual extingue por completo la pena y todos sus efectos.

4º—Por indulto.

5. El indulto se entenderá siempre sin perjuicio de terceros interesados en cuanto á la responsabilidad civil; y no quita al favorecido el carácter de condenado para los efectos de reincidencia ó

nuevo delinquirimiento y demas que determinan las leyes.

5º—Por el perdón del ofendido cuando la pena se haya impuesto por delitos respecto de los cuales la ley sólo concede accion privada.

6º—Por la prescripcion de la accion penal.

7º—Por la prescripcion de la pena."

37.—El artículo 125 señala el término de quince años para la prescripcion de la accion penal respecto de los crímenes: de diez años respecto de los simples delitos; y de seis meses respecto de las faltas. El primero de dichos términos es igual al que asigna el artículo 94 del Código de Chile.

De la comparacion de éste con el Proyecto, resulta: que mientras que en Chile las penas á que se refiere duran hasta veinte años; (1) en el Proyecto duran diez: (2) que por consiguiente la prescripcion de la accion penal de Chile es una cuarta parte ménos del tiempo señalado á la pena; mientras que en el Proyecto es una mitad más.

Como el término para inscribir la accion penal ha de estar en relacion con la gravedad del delito y con el castigo que merece, de tal manera que á medida que disminuya la pena disminuya igualmente el tiempo para la prescripcion de la accion, se ha creído que no excediendo aquella en los crímenes del lapso de diez años, tampoco debe excederse ésta de ese término.

Disminuido el tiempo para la prescripcion de la accion penal respecto á crímenes, es consiguiente hacer lo mismo en cuanto á los simples delitos y á las faltas, asignando como se hace á los primeros, siete años; y á los segundos cuatro meses; doble este último término del que señala el artículo 133 del Código Penal de España.

Debe tomarse en cuenta que la prescripcion de la accion se interrumpe, perdiéndose el tiempo transcurrido, siempre que el delincente cometa nuevo crimen ó simple delito, y que se suspende desde que el procedimiento se dirija contra él, artículo 127; é igualmente, que si se ausenta del territorio de la República, el computo del tiempo es en el doble, artículo 131.

Por lo expuesto el artículo 125 queda redactado en los términos siguientes:

"La accion penal se prescribe: Respecto de crímenes, en diez años.

Respecto de los simples delitos, en siete años.

Respecto de las faltas, en cuatro meses.

Cuando la pena señalada al delito sea compuesta, se estará á la mayor para la aplicacion de las reglas comprendidas en los incisos anteriores de este artículo.

Las reglas precedentes se entienden sin perjuicio de las prescripciones de corto tiempo que es-

tablece este Código para delitos determinados."

Las razones expuestas en el número anterior para disminuir el tiempo señalado en el artículo 125 á la prescripcion de la accion penal, obran para disminuirlo en cuanto á la prescripcion de la pena que determina el 128: ámbos artículos fijan el mismo tiempo, tanto en el Proyecto como en el Código chileno.—Poniéndose las penas en relacion, se ha reformado como sigue:

"Art. 128.—Las penas impuestas por sentencia se prescriben:

Las penas de crímenes, en diez años.

Las de simples delitos, en siete años.

Las de faltas, en cuatro meses."

(Continuará.)

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia. Sala primera.

Martes 23.

1.—En el juicio entre los Señores Don M. Narciso Esquivel y Don Luis Zamora, se señaló nuevamente para la vista, las doce del día veinte del entrante Abril.

2.—En la causa por homicidio cometido en Doña Emilia Hidalgo, se señaló nuevamente para la vista, las doce del día diez y seis del entrante Abril.

3.—Se proveyó autos en la instruccion seguida para averiguar quién hirió á José Hernández y á Rafael Moreno.

4.—Igual proveido recayó en la Instruccion por varios delitos denunciados por el Señor Dolores Leon, al Señor Agente Principal de Policía de Alajuela.

5.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal, la causa contra Rafael Brénes, por el delito de hurto.

6.—Se proveyó autos en la causa sobre responsabilidad por la muerte de Antonio Quesada.

San José, 23 de Marzo de 1880.

El Secretario,
BENITO SEPRAÑO,

Sala segunda.

1.—Se ha proveido autos en las causas siguientes: instruccion sobre la muerte de Mercedes Chaves de Granados.

2.—Instruccion contra el ex-Alcalde único de Santa Bárbara, por la no entrega de expedientes.

3.—Instruccion sobre la muerte violenta de José María Chacon y Salguero.

4.—Otra para averiguar quién dió muerte á Jesus Solano.

5.—Otra instruccion sobre daños en el almacén de Don J. Ramon R. Troyo.

6.—Tambien otra por hurto de dinero de la Señora Maria Lizano.

7.—Otra instruccion por hurto de un caballo del Sr. Clarindo Orozco.

8.—En la causa seguida contra Juan Lara y Vega, y Juan Nazario Cascante, por heridas recíprocas, se declaró nulo el proceso desde el auto de fojas 60 vuelta, y se manda devolver la causa á 1ª Instancia, para lo que haya lugar.

9.—En la causa contra Julian Acuña y Chacon, y Felipe Solano y Quiros, se declaró nulo el proceso desde el auto del folio 29 inclusive, debiendo volver la causa á 1ª Instancia para los efectos de ley.

San José, Marzo 23 de 1880.

El Secretario,
N. GALLÉGOS.

REMATES

A las doce del día veintinueve del corriente mes, en el mejor postor y en la puerta principal de la casa de habitacion de la Señora Manuela Leon, se rematarán los bienes siguientes: un terreno de un cuarto de manzana, poco más ó ménos, plano, de agricultura, situa-

do en el barrio de San Antonio, de esta ciudad, distrito segundo, Canton primero de esta Provincia, lindante: al Norte, carretera nacional en medio, terreno de Francisco Herrera; al Sur, rio Chiriquí en medio, terreno del mismo Francisco Herrera; al Este, carretera nacional en medio, terreno de Valentin Morera; y al Oeste, terreno de Juan Crisostomo Morera, en cuyo terreno está construida una casa de horcones y bahareque, madera labrada y cubierta con teja, de diez varas de frente por siete de fondo, y valorado todo en ciento ochenta pesos; é inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cuarenta y nueve, folio cuatrocientos setenta y siete, finca número nueve mil setecientos setenta y siete, "Occidental," inscripcion número tres.—Un caballo bayo en veinte y cinco pesos.—Una montura de Señora, aperada, ménos el freno, en ocho pesos cincuenta centavos.—Una cuja en ocho pesos.—Una mesa grande, mala, en un peso cincuenta centavos.—Otra id. pequeña, en cincuenta centavos.—Un sombrero de Señora, en setenta y cinco centavos.—Una linterna grande, en cincuenta centavos.—Una urna pequeña, en un peso.—Un estante malo, en dos pesos.—Tres garrafas de vidrio, á sesenta centavos cada una.—Un barril, en dos pesos veinte y cinco centavos.—Otro id. pequeño, en un peso veinte y cinco centavos.—Dos urnas pequeñas y un cristal grande, en un peso.—Un botecito de palo, en veinte y cinco centavos.—Como media resma papel de lino, en setenta y cinco centavos.—Una lámina de la Virgen, en cincuenta centavos.—Dos taburetes, uno en un peso veinte y cinco centavos y otro en un peso.—Una paloma, una manita de cobre y una peineta de cacho, todo en veinte centavos.—Un cuaderno, pasion del Señor y una sombrilla de Señora, todo en quince centavos.—Un libro titulado "El Bravo," y dos cuadernos de apuntes, todo en veinte centavos.—Una banca, en treinta centavos y otra id. en diez centavos.—Una franquera con diez botellas, en cuarenta y cinco centavos.—Cinco cristales blancos, tres grandes y dos pequeños, en un peso.—Una banquita, en veinte centavos.—Otra id. redonda, en diez centavos.—Un moletero, en veinte centavos, y un aparador, en treinta idem.—Seis tablitas, en setenta centavos.—Una mesita charolada, en setenta y cinco centavos.—Cuatro burras de madera, en cincuenta centavos.—Un estante pequeño, en veinte y cinco centavos.—Un cajon grande, en veinte centavos.—Catorce idem pequeños, en setenta centavos.—Un cofre, en veinte y cinco centavos.—Una hacha, en cincuenta centavos.—Un tercio de sal, en dos pesos veinte y cinco centavos.—Un dominó de jugar, en veinte centavos.—Una palangana, en diez centavos.—Tres cajoncitos y veintidos latas cuadradas, en cincuenta centavos.—Dos pares de tijeras, de hierro, en treinta centavos.—Dos cajones pequeños, en diez centavos.—Un cedazo y dos cepillos, en veinte y cinco centavos.—Una olla jabonera, en un peso.—Otra idem regular, en idem.—Otra idem ménos rajada, en treinta y cinco centavos.—Un comal, en treinta centavos.—Otro idem grande, de barro, en idem.—Una palangana de lata, en quince centavos.—Una cafetera con tapa, en setenta y cinco centavos.—Un platon de lata en diez centavos.—Una plantilla y cuatro planchas, en un peso cincuenta centavos.—Cuatro tazas china, en cincuenta centavos.—Dos platillos grandes y tres pequeños, en cuarenta centavos.—Siete jarros y una jicara, en idem.—Dos cuchillos, dos tenedores y tres cucharas, en treinta centavos.—Una argolla de hierro para linterna, en diez centavos.—Una tinajita de barro, en cinco centavos.—Un gancho de hierro, en idem.—Dos estajadores, en cincuenta centavos.—Una media luna y un cuchillo, en veinte y cinco centavos.—Dichos bienes pertenecen á la mortal de Jesus de los Dolores Porrás, sin otro apellido, y se venden en subasta pública á solicitud de los interesados, para pagar las costas, deudas y mandas testamentarias.—Quien quisiere hacer postura, ocurra el día y hora señalados, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado árbitro Testamentario.—Alajuela, á las nueve de la mañana del día diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta.

PEDRO MUÑOZ.
Inocente González.—Benjamin González.

A las doce del miércoles treinta y uno del corriente mes, se rematarán en la puerta de esta oficina, en el mejor postor, veintidos manzanas, ocho décimos de terreno de mala calidad y de superficie plana, cerrado en firme, destinado á pastos sin contener agua en su centro, y fué estimado por los peritos á tres pesos manzana, resultando sesenta y ocho pesos cuarenta centavos.—El citado terreno queda á cuatrocientas varas al Sur de esta Ciudad, y sus linderos son: al Norte, con potrero del solicitante; al Sur, con egidos municipales; al Este, con finca de Don Mercedes Lougiga y potrero de Don Rafael Zelaya, camino de por medio; y al Oeste, con finca de Don José García, á cuya solicitud y de orden de este Juzgado, se vende el terreno desierto.—Quien quisiere hacer postura, ocurra el día y hora señalados, que se le admitirá la que haga siendo arreglada á derecho.

Juzgado de Hacienda Municipal.—Liberia,

(1) Enciclopedia du droit, art. Amnistie, par Mr. Dupin.

(1) Artículo 56 del Código Penal de Chile.
(2) Artículo 36 del Proyecto.

á las tres de la tarde del diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta.

MANUEL VEGA.

Ramon S. Flores.—A. Guillen. 2

A las doce del día treinta del corriente se han de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, las fincas siguientes:—Un solar ó terreno, constante de una manzana, sito en el barrio de Guadalupe, Distrito sétimo, Canton primero de esta Provincia, que linda: al Norte, con casa y solar de Ramon Castillo, y solar de Juan Piedra; al Sur, con potreros de los Señores Santana Barahona y Joaquin Segundo; al Este, con otro terreno de Juan Piedra; y al Oeste, calle en medio, con idem de Joaquin Molina, y vale cuatrocientos cincuenta pesos.—Un potrero, sito en el pueblo de Quirecot, Distrito quinto de este Canton, comprensivo como de cuatro manzanas, que linda: al Norte, calle en medio, con potrero de Romualdo Astorga; al Sur, con idem de Lorenzo Arjas; al Este, con solar de la testamentaria de Felipe Ramirez; y al Oeste, con potrero de Manuel Quesada, y está tasado en novecientos pesos. Pertenecen estos bienes á la mortual de Juana Brullia Molina, y se venden por no admitir cómoda division entre los adjudicatarios.—Quien quisiere hacer postura, siendo arreglada que comparezca.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de Cartago.—Marzo 13 de 1880.

JOSÉ M. ACOSTA.

Lauro Calvo. Jesus Meneses. 2.-

A las doce del día treinta y uno del presente mes, se han de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, una casa y solar en el Distrito segundo de este Canton, medida superficial: la casa once y media varas de largo, por seis de ancho, y el solar veintisiete varas de frente por igual fondo. Linderos: Norte, casa y solar de los herederos de Francisco Cedeño; Sur, calle de por medio, con idem de Hipólito Obando; al Este, idem de Ana María Ortega; y al Oeste, calle de por medio con idem de María Escalante. Vale setecientos pesos, inscrito en el Registro de la Propiedad, en nombre del finado José María Coronel, y se vende á solicitud de sus herederos para el pago de deudas y costas.—Quien quisiere hacer postura, siendo arreglada, que comparezca.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de Cartago.—Marzo 13 de 1880.

JOSÉ M. ACOSTA.

Jesus Meneses. Lauro Calvo. 2.-

A las doce del día veintinueve del corriente, se rematarán en el mejor postor y en el porton del Palacio municipal de esta Ciudad, dos fincas situadas en el Barrio de San José de la misma. Primera, una casa de ocho varas de frente y fondo, de adobes, madera de cuadro, y cubierta con teja, construida en un terreno de veinte varas de frente, por cuarenta de fondo, que linda: al Norte, calle de por medio, propiedad de Juan Romualdo Sancho; al Sur, idem. de Francisco Oses; al Este, idem. de Juan Quesada; y al Oeste, calle privada en medio, idem. de Juan Morera, valorada en ciento cincuenta y cinco pesos; y un terreno de tres varas de frente por doscientas de fondo, plano y ladero, sin cultivo, y lindante: al Norte, río "Alajuela" de por medio, propiedad de Marcelino Luna; Sur, calle de por medio, idem. de Juan Quesada; Este, idem. de Ubaldo Cordero; y Oeste, idem. de Agapito Sancho, valorado en quince pesos. Pertenecen á la mortual de Juan José Soto Chaves y se venden para pagar costas y deudas de ella. Quien quisiere hacer postura, que se presente.

Juzgado 1.º—Alajuela, Mayo 18 de 1880.

IGNACIO BARQUERO A.

Romulo González.—G. Flores.

17.

Se han señalado de nuevo las doce del veintinueve del mes en curso, para proceder á la venta de los bienes siguientes, que tendrá lugar en la puerta de la casa que habita Don Juan Caballero, en este pueblo:—Un toro sardo, en veinte pesos.—Una vaca hosca, en quince pesos.—Una idem acholla, en doce pesos setenta y cinco centavos.—Una idem overa, en diez pesos.—Otra idem idem, en diez pesos.—Otra idem hosca, en diez pesos.—Una vaquilla overa, en siete pesos.—Otra id., en cuatro pesos veinticinco centavos.—Un ternero overo, en seis pesos treinta y siete

centavos.—Una vaquilla acholla, en ocho pesos cincuenta centavos.—Una vaca negra, en doce pesos setenta y cinco centavos.—Otra idem hosca, en quince pesos.—Una yunta de buyes, uno sardo y otro hosco, en setenta y seis pesos cincuenta centavos.—Una vaca negra parida, en veinticinco pesos cincuenta centavos.—Otra vaca, en veinte pesos.—Un caballo salpicado, en veinticinco pesos.—Una regua doradilla, con eria, en veinte pesos.—Y una vaquilla hosca, alazana, en quince pesos.—Estos bienes pertenecen á la sucesion del Señor Ascension Jiménez y Alcázar; y se venden de orden de este Juzgado, para el pago de deudas y gastos de la mortual.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado Arbitro testamentario.—Santiago, á las doce y media de la tarde del día diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta.

JOSÉ MARÍA ACUÑA.

B. Guardia R.—Vicente J. Rojas.

1.-v.-

EDICTOS.

CRISANTO SAENZ, Juez 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de San José.

A los Señores Duprat Alard y Cª, O. J. Hübbe, Banco Nacional, Francisco Vannoly, Agustín Tapia, Casiano Tréjos y demás personas á quienes interese, *hago saber*: que en el escrito de cesion de bienes presentado por Don Juan Vicente Aguilar, ha recaído el auto que dice:—Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, á las once del día diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Admítase la cesion de bienes propuesta, en cuanto há lugar en derecho: agréguese las listas que por activo y pasivo acompaña.—Cítense los acreedores presentes con treinta días de término, para que concurran á usar de sus derechos, y por edictos que se publicarán en el "Diario Oficial," apercibiéndolo á los que no comparezcan á pasar por lo que en junta general de acreedores se resolvera, ó por el Juez en su caso.—Procédase al alistamiento de los bienes, comisionando al efecto al Señor Alcalde 2º de esta Ciudad.—Nómbrese depositario á Don Juan Rafael Mata hijo, mayor de edad, Corredor Jurado y de este vecindario, á quien dará posesion de los bienes el referido Señor Alcalde, previa aceptación y juramento; y facilítase al depositario para la venta de los bienes expuestos á corrupcion ó detrimento, á precios corrientes de Plaza, con cuenta y razon.—Crisanto Saenz.—Anselmo Aguilar R.—Alberto Brénes.

Es conforme.

Dado en la Ciudad de San José, á las once de la mañana del día veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta.

CRISANTO SAENZ.

Luis Arroyo.—Alberto Brénes.

Por el presente cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la finada Micaela Acuña, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina del barrio de San José de este Canton, á cuyos inventarios le dado principio, para que en el término de quince días, se presenten á justificarlo.

Juzgado primero.—Aténas, á las cuatro de la tarde del día veintidos de Marzo de mil ochocientos ochenta.

FRANCISCO FONSECA.

Pedro Arias B.—Matias Sandoral.

He dado principio á la mortual de la finada Basilia Arroyo.—Cito y emplazo á los herederos, acreedores y legatarios que tengan algun derecho que deducir en dicha mortual, para que lo verifiquen dentro del término de ley.

Juzgado 2º.—Aténas, á las doce del día veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta.

JOSÉ VARELA.

Tranquilino Porrás.—J. E. González.

Por el presente llamo y emplazo á todos los que en calidad de herederos, legatarios y acreedores, tengan que deducir derechos en la mortual de los Señores Ciriano Rios y Teresa Castro, para que en el término de quince días, se presenten en este Juzgado á manifestar los que tengan, por haber dado principio á la mortual de los referidos Rios y Castro, que fueron mayores de edad y de este vecindario.

Juzgado unico de Santa Ana, Marzo 22 de 1880.

AGUSTIN CASTRO.

Francisco Carranza.—Manuel Valerin.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los Srs. herederos, acreedores é interesados á los bienes dejados por defuncion de la Sra. Higinia Calvo y Fuentes, que fué de este vecindario, para que dentro del término legal, ocurran á deducir sus derechos en la respectiva mortual á que se ha dado principio.

Juzgado 1º Alajuela, Marzo 22 de 1880.

IGNACIO BARQUERO.

Rafael Cabézas.—Faustino Solera.

REGIMEN MUNICIPAL.

SESION ORDINARIA, celebrada el día siete de Marzo de mil ochocientos ochenta, con asistencia de los Regidores Señores Don Carlos Volio, Don Francisco Vicente Peralta, Don José María Rojas y Don Dolores Gutiérrez y presidida por el primero.

Art. 1º.—Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.

Art. 2º.—Para cancelar la deuda de cuatrocientos pesos, en favor de Don José María Rojas, por valor del solar que se le compró para Hospicio de huérfanos en esta Ciudad, no habiendo dinero del fondo respectivo, se dispuso tomar esa suma en calidad de empréstito del fondo de Tobosi.

Art. 3º.—Dió cuenta el Señor Gobernador de la Provincia, en nota número 132, de 3 de los corrientes, de que el Dr. Don Eusebio Figueroa desea colocar á su hijo Don Antonio Figueroa, como ayudante en la Escuela del Padre Peralta, sin exigir remuneracion alguna.—En vista de esto, aplaudiendo, como es debido el desinterés patriótico del Dr. Figueroa, se dispuso hacer el nombramiento de ayudante de la mencionada Escuela, en el joven Don Antonio Figueroa, dando á su Señor padre por conducto del Señor Gobernador de la Provincia, las más expresivas gracias por su generosidad.

Art. 4º.—Se leyó una nota del Señor Gobernador de la Provincia trascriptiva de la que con fecha 27 del mes próximo pasado, le dirigió el Señor Don Juan Ferraz, dando por su medio á la Corporacion los agradecimientos por la subvencion decretada en favor de la Academia de Lectura, é incluyendo cinco billetes en blanco para que la Municipalidad elija otros tantos Miembros honorarios de la Academia.—En su vista se dispuso recomendar al Señor Gobernador, para que manifestando al Señor Ferraz, el aprecio con que la Municipalidad recibe el obsequio que se ha servido hacer en recompensa del insignificante apoyo que ella pudo ofrecer á la Sociedad de Lectura, se sirva elegir los cinco individuos agraciados con el nombramiento de miembros honorarios de tan distinguida Sociedad.

Art. 5º.—Nómbrese á Don Juan Calvo, preceptor de la Escuela del Pasou, que se halla vacante.—El Señor Gobernador de la Provincia se servirá recabar la aprobacion correspondiente.

Art. 6º.—Se aprobó el detalle levantado por el Señor Gobernador de la Provincia, para la construccion de un puente sobre el río "Purires."

Art. 7º.—En vista de la cuenta presentada por el Dr. Calnek, por medicinas suministradas á los pobres de este Canton, se acordó pedirle las recetas que sirvan de comprobante.

Art. 8º.—Encárgase al Señor Gobernador mande citar con ocho días de término, á los poseedores de tierras municipales, para que arreglen sus valores, previniéndoles que sino lo verifican, se procederá al subasto de los terrenos que poseen.

Art. 9º.—En vista de la lista presentada por el Señor Gobernador de la Provincia, para la eleccion de los jóvenes que han de ingresar como internos en el Colegio de San Luis Gonzaga, por cuenta de la Municipalidad, se acordó designar á los Señores Don Gerardo Pacheco, Don Flaviano Mata y Don Clodomiro Picado.

Art. 10.—Encárgase al Señor Gobernador de la Provincia, busque un Abogado que se apersona en el juicio iniciado contra Don Rafael Oreamuno, por deuda á los fondos, con poder de la Municipalidad.

Art. 11.—Se dispuso pasar al Juez de Paz de Tobosi, el escrito de Tomas Fuentes, denunciando un terreno, para que asociado de dos personas inteligentes, averigüe é informe si dicho terreno no está entre los de la legua de aquel pueblo.

Art. 12.—Habiéndose concedido permiso por quince días, al Tesorero municipal, Licdo. Don Manuel Vicente Jiménez, se acordó nombrar como sustituto, por igual término, al Señor Don Desiderio Oreamuno.

Art. 13.—El Secretario municipal, solicitó un suplemento de doscientos pesos, para descontarlos con veinte pesos mensuales, de sus sueldos de Julio próximo en adelante, reconociendo el interés de uno por ciento mensual y con la fianza de Don Francisco Ulloa Mata; y se acordó concedérselos del fondo de...

Art. 14.—Con presencia del Informe del Señor Gobernador de la Provincia, en el reclamo de quince pesos que hace Don Fran-

cisco Ulloa Sáenz, par una patente de bills que había pagado indebidamente, se acordó devolverle esa suma del fondo de Policía.

Es copia.

Gobernacion de la Provincia de Cartago. Marzo 16 de 1880.

F. SANCHO.

Gobernacion de Guanacaste.—Liberia, Marzo 18 de 1880.

CONOCIMIENTO de las aprehensiones que el Resguardo terrestre de esta Provincia ha hecho en estos días, y son las siguientes:

El 11 del corriente, el guarda Francisco López aprehendió una fábrica lista para destilar aguardiente clandestino, en el barrio de Pueblo viejo, á Francisco Sotera Cortés, en jurisdiccion de Nicoya.

El 10 del presente, el mismo guarda tomó una fábrica lista para la destilacion clandestina, en el barrio de Santa Ana de la misma jurisdiccion, á Abel Quiros.

El 12 del mismo, el indicado guarda tomó otra fábrica completa de destilar aguardiente, en el punto denominado "Sonzapote" de aquella jurisdiccion, á Josefa Rojas.

En el punto denominado Juntas, camino para el Puerto de Macaome, el mismo guarda tomó una fábrica de destilar aguardiente.

Todas estas aprehensiones y los delinquentes están en la cárcel, lo mismo que los útiles; y puestos á disposicion del Jefe Político del Canton, quien instruye la correspondiente instruccion.

CÁRLOS PATIÑO.

Gobernacion de la Provincia de Alajuela.—Marzo 16 de 1880.

A los Señores Agrimensores.

Próroga hasta el día último del presente mes, ha sido acordada por la Honorable Corporacion Municipal de este Canton, á fin de que puedan hacerse aún proposiciones para la subdivision en lotes, de las dos leguas de "Enseñanza," sitas en este mismo Canton, sobre las siguientes bases de:

Los lotes de 1 á 10 manzanas	\$ 1.50 cju.
" " " 10 " 20	" " 1.20 "
" " " 20 " 30	" " 0.90 "
" " " 30 " 40	" " 0.75 "
" " " 40 " 50	" " 0.60 "
" " " 50 en adelante	" " 0.50 "

Serán de cuenta del Agrimensor todos los gastos que la medida ocasione.

P. ACOSTA.

Agencia Principal de Policía de la Provincia de Alajuela.

AVISO.—Han sido depositados en esta Policía, los animales siguientes, y en las fechas que acontinuacion se expresan.

Marzo 19.—Un novillo negro, pequeño, marcado.—Una vaquilla alazana, mohina, sin marca.

Id. 20.—Una vaca sarda de colorado, marcada en la anca derecha.—Una hosca panza blanca, marcada en la pierna derecha.—Un buey mohino, marcado en la pierna derecha.—Otro idem, idem.—Un caballo melado, azulejo, marcado en la pierna derecha.—Una vaca hosca, sarda, pailetas, marcada en la pierna derecha.

Las personas que se consideren con derecho á dichos animales, ocurran á legalizarlo dentro del término de ley.

Marzo, 20 de 1880.

JESUS SÁNCHEZ.

POLICIA.

Las Boticas de servicio público, durante la presente semana son las siguientes:

San José.—La del Licenciado Don Bruno Carranza.—Calle del Comercio.

Cartago.—La del Doctor Don Tomas M. Calmek.

Heredia.—La del Doctor Don Rafael Morales.

Alajuela.—La del Doctor Don Nazario Toledo.

Puntarenas.—La de Puntarenas. San Ramon.—La de Don Pedro Urrutia.

Grecia.—La del "Pueblo."

REVISTA EXTERIOR.

España y Costa-Rica.—El Sr. D. M. M. de Peralta, Ministro plenipotenciario de esa República centro-americana en Bélgica, pidió al Gobierno de Madrid que fuera admitido como alumno en el colegio de caballería de Valladolid, el joven Señor D. R. de la Guardia, hijo del General Presidente de Costa-Rica.

El objeto es que estudie según las asignaturas españolas para que vuelva á su patria enriquecido con conocimientos extensos en el arte militar. El rey accedió en el acto á la petición del Sr. de Peralta y el decreto se extendió en muy honrosos términos para toda América.—España quiere probar á nuestros hermanos del otro mundo que es siempre la madre de aquellos pueblos y que sus hijos encontrarán en ella dulce cariño, cordiales abrazos. El Sr. de Peralta ha salido ya para Francia llevando al joven alumno militar, que será recibido en el colegio con la distinción debida á un americano.

Aplaudimos la determinación del General Guardia respecto á la educación de su hijo, deseando que muchos jóvenes de los que se encuentran en su caso, vayan á la Península á convencerse de la hidalguía y fraternal agasajo con que allí se les recibe.

[De la "Gaceta Internacional" de Bruselas]

Desórdenes en Rio Janeiro.—(Brasil).—Leemos en *El Eco de Córdoba*:

Con objeto de protestar contra el llamado impuesto del *vinten*, el pueblo de Rio Janeiro fué convocado para un gran *meeting* que debía celebrarse el día 1º del corriente en la plaza de Don Pedro II.

Allí se efectuó, pronunciando un notable discurso el doctor López Trovao, abundando en las ideas republicanas, y en la posibilidad de proclamar la república por medios pacíficos ó por medios violentos.

Al terminar el discurso, dice el *Cruzeiro*, descendió el orador de la improvisada tribuna, dirigiéndose el pueblo en masa, no inferior á 8,000 almas, para la calle del Ouvidor, yendo á estacionarse parte en la calle de la Uruguayana en frente de la *Gazeta de Noite*, y esparciéndose otra parte por lo largo de San Francisco. Allí ocurrieron varios conflictos parciales, siendo presos algunos individuos, y recibiendo terrible pedrada el primer delegado doctor Bulhoes.

De una de las ventanas de la redacción de la *Gazeta de Noite*, habló diversas veces el doctor López Trovao, concitando al pueblo á permanecer de pié firme hasta las 8 de la noche.

Fueron arrancados los rieles de las calles.

Al mismo tiempo que ocurrían estas escenas de agitación en las más frecuentadas calles de la capital, otras de devastación se repetían en las diversas líneas de carriles urbanos.

Los frenes de la compañía de San Cristóbal y la de carriles urbanos, eran asaltados, cortados los tiros de los animales, destrozados los carruajes, arrancados los rieles, y en algunas líneas maltratados los cocheros y conductores.

Entre tanto, continuaba la afluencia popular aumentando. Algunas prisiones fueron efectuadas en medio del tumulto, siempre creciente, y más de una vez fueron los presos arrebatados de las manos de las plazas de policía.

A las tres de la tarde aumentaron las tropas que se habían estacionado en la calle de Ouvidor y en el largo de San Francisco.

El pueblo abrió alas á las plazas y dió vivas al ejército, al paso que un escrito sedicioso á él destinado, fué esparcido con profusión.

Entre tanto, en la calle de la Uruguayana fué desmenuado el pavimento

to y con los trenes derribados se levantaron verdaderas barricadas.

El número del pueblo aumentaba cuando llegó una fuerza del batallón 1º de infantería que atacó las barricadas y desalojó al pueblo, disparando las armas.

Poco despues fueron encontrados algunos cadáveres, siendo, según nos consta, un italiano, dos franceses y otro portugués.

Este hecho lo califica de salvaje y bárbaro *O Cruzeiro*, y dice que produjo una indignación profunda.

El mismo diario acusa al gobierno como responsable de la sangre derramada.

De los 70 carruajes empleados en el tráfico, casi no ha escapado uno sin averías, y eso por haber huido con toda velocidad.

Las pérdidas suben á más de 20,000 pesos.

Todo el tren rodante, así como los rieles, también fueron destruidos en gran parte.

Fuó asaltada la casa de negocio de armas de la viuda Laport, en la calle de los Ourives, esquina de la Alfandega, é incendiaron una puerta del establecimiento, siendo empleado para ese fin el kérosene. El cuerpo de bomberos acudió con brevedad, y el incendio fué extinguido sin grandes perjuicios.

A la salida del vapor el día 3 continuaba la agitación.

[De *Los Andes* de Guayaquil.]

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Marzo 22		Termómetro centígrado.		Término medio
7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.		
18,50	24,50	20,00	21,00	
Viento:				
NE.	NE.	E.		
Estado de la Atmósfera:				
Claro y osc	Claro y osc	Claro y osc		
Barómetro,	Término medio	26,"	257	

SECCION DE AVISOS.

INTERESANTE.

El correo para Europa se despachará el 25 a las 1 p. m.

Administración General de correos.—San José, Marzo 23 de 1880.

EL ADMOR. GRAL.

CAMPINTERIA Y EBANISTERIA.

El infrascrito, carpintero y ebanista, bien conocido en el país, tiene el gusto de anunciar á sus antiguos favorecedores y al público en general, que ha establecido nuevamente su taller, en la casa de Don Gordiano Morales, N. 38, calle del Cuño. Ejecutará todo trabajo que se le encomiende, ya sea en construcción de edificios, mueblería, carretones, &c; todo á satisfacción y con la mayor puntualidad.

San José, Marzo 23 de 1880.
JULIO GELLERT. 6 v 1 d

PILAS DE PIEDRA para destilar agua, tiene de venta ONOFRE SÁNCHEZ, de superior calidad y muy baratas; se reciben órdenes en esta Imprenta.

La colorada enlutada.

Vende y compra cápsulas de revólveres, espadas militares, tiros, candelas de cera de castilla, &c. y otros varios artículos, con mucha rebaja de precio.

Un hecho. F. Q.
San José, Marzo de 1880. 6 v 3 d

BUEN PUNTO! BUEN NEGOCIO.—Con plazos cómodos vendo las existencias de mi pulpería, &c; que se halla situada en el mejor punto que pueda desearse [Esquina Nor-Oeste del "Mercado," entre las calles "L-ruca" y "Cuño"]; la casa es grande y muy propia para toda clase de negocio.—Al que convenga esta oportunidad para hacerse de un buen punto que no cuesta más que dos onzas mensuales, y á quien cederé el contrato de dicha casa, dirigirse á

RAFAELA C. CASAL. 4 v 2 d

RECTIFICACION.—Con noticia cierta de que el Señor Alcalde Don Juan Diego Bonilla no autorizó la publicación á que se refiere mi aviso, fecha 19 del corriente, que vió la luz en el Diario Oficial N. 625; tengo la satisfacción de retirar el concepto de *oficiosidad* que contiene mi citado aviso.

San José, Marzo 22 de 1880.
ESTANISLAO RAMÍREZ. 3 v 2 d

A ÚLTIMA HORA.—Ha recibido la casa "Casto Gómez, fluxes para niños y jóvenes de toda edad.

C. AGARD DE NARD & C^a
Teniendo que ausentarme el día 20 del corriente por unos cuantos días, dejo al Señor Don Ramón Chavarría, Director del Banco Nacional, encargado de mis negocios. Las personas que tengan que cancelar cuentas que vencen hasta el día último de este mes, se servirán verse con dicho Señor en manos de quien dejó los documentos.

P. HOMASSEL. 4 v 3 d

En esta fecha ha sido disuelta por mutuo convenio la sociedad mercantil establecida en esta Ciudad bajo la razón social de Levkowitz y C^a, quedando á cargo de Don Isidro Levkowitz, la liquidación de dicha sociedad y los créditos y valores que forman el activo y pasivo de la misma.

San José, Marzo 18 de 1880.
I. Levkowitz.—Félix Gonzalez 3 v 3 d

NO MAS ROBOS DE DINERO.—Las famosas gavetas de Tucker & Dorsey tienen treinta y dos combinaciones, pueden cambiarse día por día, sin que otro que el que ha trancado conozca la combinación que se hizo; ninguna caja más segura: un ladrón quiso abrirla, pero no sabía cómo se había trancado, sonó el timbre, y el desdichado, léjos de una adquisición pecuniaria, fué aprehendido por el millonario á quien quería robarle.

Para que tengais vuestro dinero seguro, ocurrid á las inmejorables gavetas de Tucker & Dorsey; se venden en Heredia en casa de Doña Vicenta Alfaro de Cartin, y en San José en casa de Villenave.

JOSÉ CASSINO,
Unico Agente. 10 v 9

UN BUEN NEGOCIO.—Para reducirme á sólo negocios mercantiles, ofrezco en venta á un precio muy bajo, dos casas Nos. 49 y 53, situadas en la calle del Seminario.—Son bastante extensas y cómodas para una numerosa familia. Entendese conmigo ó con mi apoderado, el Licenciado Don Andrés Bené-gas.

San José, Marzo 10 de 1880.
J. EMETERIO GARCIA. 6 v 3

Compañía de seguros contra incendio.
North British and Mercantile Insurance Company.
LONDRES & EDIMBURG.

[Establecida en el año 1809]
CAPITAL £ 2.000.000
FONDO DE RESERVA £ 1.156.690
ENTRADA ANUAL POR SEGUROS
(1878) neto £ 976.119
El que suscribe, Agente en Costa-Rica, debidamente autorizado, está dispuesto á efectuar, bajo términos favorables, seguros contra incendios tanto sobre fincas y mercaderías en las diferentes poblaciones de la República, como sobre productos y efectos en su tránsito por Puntarenas.

San José, 4 de Marzo de 1880.
A COLLADO. 10 v 8

20 \$ DE GRATIFICACION á la persona que me presente una maletilla que perdí entre Aténas y el río de Alajuela; contiene gran cantidad de *dientes artificiales*, útiles de dentistería y varios otros objetos

San Antonio de Belen, Marzo 19 de 1880.
JOSÉ ROJAS. 3 v 2

INTERESA.—Se alquila una preciosa y muy cómoda casa, y se venden algunos muebles, á precios equitativos.
En esta Imprenta se dará razon. 10 v 2

AVISO.—Se venden muy baratos algunos muebles ya usados, propios para hombre solo, en cuenta un magnífico escritorio.
Calle del Seminario, N. 20, Occidente.
6 v 5 d

FRANCISCO CANET, ABOGADO.

Ha trasladado su estudio á la calle de la Merced, n.º 6 Sur.
26 v 11 d

Opera Italiana.

Frente al Teatro se alquila una casa apropiada para hotel, restaurante ó café.
Para condiciones entenderse con
DOÑA DORILA DE BEECHE 29 v 4

Bazar Cubano.

Calle del Teatro, frente al Mercado.

En este establecimiento se acaban de recibir jugotes de varias clases, leontinas, brazaletes, ternos, &c, enchapados, oro 18 quilates desde \$ 15 hasta \$ 5.—Pomadas, aceites, extractos, agua Colonia y Lavanda, jabones, de clases diversas, todo de superior calidad.—Cajas lujosas surtidas de perfumería finísima.—Lindísimas cintas de 2 colores, anchas y estrechas á 40 y 20 centavos vara.—Camisas, camisetas, toallas, medias y pañuelos por mayor y menor.—Escopetas y revólveres franceses, ingleses y americanos.—Vestidos en sus cajas para Señora.—Mantas de merino bordadas de color.—Zarzas con pintas de lana y otros géneros.—Costureras de niñas, Crucifijos, candeleros, pilas para agua bendita, santitos, &c.—Un hermosísimo enadro al oleo, con marco dorado, de la Inmaculada Concepción.

También se hacen vestidos de todas clases para Señoras y niñas á la última moda de París. Todo barato, muy barato. 8 v 7

Mercado de San José.

AVISO IMPORTANTE.—La H. Municipalidad de esta Capital, ha dispuesto la traslación de todas las ventas que se hacen fuera de domicilio, al edificio "Mercado de San José"; en tal virtud, para evitar dificultades y trastornos al efectuarse dicha traslación, se avisa al público, para que oportunamente ocurran los interesados á hacer los contratos del caso, para el alquiler de los puestos destinados á las ventas, con el Aámor. de la Compañía.

También se hace saber que correspondiendo la explotación de los patios descubiertos, á la Sociedad del Mercado, según contrato celebrado con esta Municipalidad; se pagará por un puesto al respectivo A.ámor., diez centavos, siendo las dimensiones de cada uno de ellos de una vara de ancho por toda la extensión del patio hasta el desagüe; y se advierte que en dichos puestos se venderán solamente los artículos que expresa el contrato, como frutas del país, verduras en pequeño, huevos, pollos y otras aves, &c; y no se permitirán mesas, cajones ni otros objetos que obstaculicen el tránsito de personas y la mayor facilidad de las transacciones.

El Presidente de la Dirección,
JAIME GÜEL. 20 v 6

SEMANA SANTA.—Candelas de cera labradas para monumentos.
A LOWENTHAL. 6 v 5

En la esquina de los Señores Tinoco, se ha abierto una casa de comercio bajo la razón social de

R. Dengo & C^a

en donde se ofrece un surtido completo á precios sumamente bajos: 6 v 6 d

ALEJANDRO CASTRO CARRILLO, ABOGADO, ofrece sus servicios.
Bufete n.º 6, Sur, calle de la Merced.

San José, Febrero 23 de 1880. 26 v 10 d

Tengo un selecto surtido de papel de entapapar.
A. LOWENTHAL. 6 v 2 d

VICTOR OROZCO, ABOGADO, ofrece sus servicios.
Calle del Cuño, Occidente, N. 13. 26 5 d

GRATIFICACION.—El que suscribe, perdió el 17 del corriente, de la Barranca á Paires, un paquetero envuelto en un paño de manos, que contiene un sombrero de pita fino; la persona que me lo presente, recibirá un gratificación de \$ 2.

JESUS SABORIO.
San Ramon, Marzo 18 de 1880. 8 v 3

"HOTEL ALEMAN" Este establecimiento pertenece hoy al que suscribe; quien deseando obtener una concurrencia bastante numerosa, ofrece al público un buen servicio, garantizando en particular el asco y la prontitud en el despacho. Los precios que no serán excesivos, permitirán á cualquiera solicitar la asistencia.

Cartago, Marzo 16 de 1880.
BASILIO PANIAGEA. 6 v 4 d

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.